

Punto Verde T. 38
Esc. PEDRO MARIO HEGOBURU
DONACION



NOTARIADO

ORGANO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE NOTARIADO

Año I

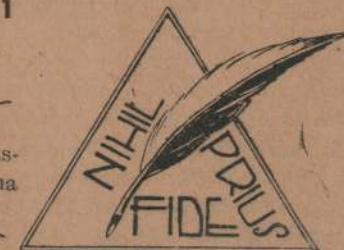
Setiembre 1946
Colonia 1816 — Teléf.: 4-68-88

Nº 1

Redactor Responsable:
ROBERTO W. CASTRO
Charrúa 2479 ap. 8

Tiraje: 1000 ejemplares

Comisión de Prensa:
Dalton Grucci, Roberto W. Castro,
Martín Caballero Quintana
y Fernando Arroyo.



A los Compañeros

Es costumbre, casi diríamos que es de rigor, al comenzar toda publicación, iniciarla con las clásicas "dos palabras": el Editorial.

Pero, no será este Editorial para golpear-nos el pecho y decir a todos la íntima alegría y la justa y legítima satisfacción que sentimos hoy que NOTARIADO inicia su vi-da.

Tampoco será para expresar nuestro gozo por haber logrado zafar de la Varadura de años en que nuestro CEN se debatía en me-dio de la displicencia, ignorancia e incom-prensión de los compañeros. No, estas líneas quieren ser, más que nada, un llamado a la realid-ad, una exhortación a apretar filas, una alarma que despierte la conciencia gremial del estudiante de Notariado.

evitado la suscripción de propaganda comer-cial que limita el espacio y cercena nuestra libre prédica.

Nuestro número de hoy fué financiado en gran parte, por un pequeño número de profesionales y profesores amigos, que generosa-mente nos han dado el "empujoncito" que nos permite ponernos en contacto con ustedes. A todos ellos repetimos aquí nuestro agrade-cimiento.

En adelante nuestro periódico se financia-rá primordialmente con lo que la compren-sión y generosidad de los compañeros aporten en forma de sobre-cuota voluntaria. De todos ustedes, compañeros de Notariado, de-penderá en el futuro nuestra hoja, su vida fecunda, o su esteriliza-

tos del nuevo plan, presentados a la fallida Asamblea del Clanstro convocada el año pasado por el Consejo.

Está próxima pues, la culminación de una lucha que desde hace más de 20 años han venido sosteniendo los estudiantes de Notariado, en procura de la reforma. Y si se lle-ga a obtener éxito en el intento reformista, él pertenecerá por entero a los estudiant-tes. En efecto, la actividad gremial desa-rrrollada por ellos en los últimos años, ha tenido, casi como único objetivo, la conse-cución de esa anhelada conquista universi-taria.

Esta circunstancia, obliga a mirar con pre-ferente atención la posición estudiantil en el problema. Efectivamente, ellos han sido los que han estructurado los primeros planes y ellos mismos han desechar soluciones que el tiempo se ha encargado de demostrar que

NOTARIADO

preparación del aspirante. Este es punto fundamental de la reforma. Solamente la inercia de las autoridades de la Facultad, puede haber permitido que un sistema que tuvo su razón de ser en el siglo pasado, pueda subsistir hoy como medio pedagógico para medir la capacidad del examinado. La legislación existente, relativa a la contratación, es, hoy en día, de casi tanta importancia como el material codificado que rige las relaciones del derecho privado. Y frente a esa realidad, la más elemental deducción pedagógica obliga a parcializar la prueba.

3º) Diferenciación, en el régimen de estudio, de la enseñanza de Legislación Notarial y de Práctica Notarial. La primera, ya lo hemos dicho, es el complemento indispensable, para todo estudio técnico de nuestro sistema contractual, del contenido de los Códigos. Su conocimiento teórico es tan fundamental para la realización de la parte práctica de la carrera, como lo es el de Derecho Civil o Comercial. No puede concebirse su estudio, como se hace en la actualidad, mezclado con la enseñanza práctica. Su conocimiento es previo, y lo que es más importante, la valoración de ese conocimiento, debe ser previo a los cursos de práctica. La prueba de suficiencia relativa a estos cursos, deberá hacerse por medio de exámenes orales.

4c- Como corolario lógico de lo anterior, los cursos de práctica han de ser de aplicación de los conocimientos teóricos. Por consiguiente, han de ser cursos eminentemente prácticos. El régimen de contralor a que estará sujeto su desarrollo, se hará sobre la base de esa actuación práctica del aspiran-

go de los intereses privados, ha dado al Derecho Administrativo una importancia que rivaliza con el propio Derecho Privado. Una carrera jurídica como la notarial, no puede ignorar la rama del derecho que rige esa constante relación del Estado con la actividad particular. Es claro que en la programación irá gran parte del beneficio que esta materia arroje sobre la profesión. Pero de ello se encargarán los propios estudiantes.

Mucho más habría que decir sobre el fu-

ro plan de estudios. No ha de faltar oportunidad de volver sobre estos conceptos. Pero desde ya me atrevo a asegurarles a los estudiantes que si ellos mantienen firme sus postulados de reforma, no pasará mucho tiempo antes de festejar el triunfo definitivo. Pero él, para ser triunfo, debe ceñirse a los principios que han sostenido quienes lucharon, pensaron y sacrificaron horas de estudio en procura del mejoramiento del régimen de estudios.

Delegación

Considerando conveniente la estrecha vinculación entre el estudiantado de Notariado y su delegado ante el Consejo de la Facultad, damos oportunidad de ponerse en contacto con la grey estudiantil al Dr. Odriozola, cuya destacada personalidad es innecesario resaltar, ya que es notoriamente conocida su fecunda actuación gremial como también su brillante desempeño en la presidencia de la última sala de estudiantes.

Al hacerme cargo de la Delegación Estudiantil en el Consejo de la Facultad, quiero dar cuenta, brevemente, de las condiciones en que habrá de desarrollarse mi gestión.

Entiendo que el problema fundamental relativo a Notariado que en estos momentos se encuentra planteado, es el de la reforma del Plan de Estudios en esta rama de la Facultad. La labor del Centro de Estudiantes de

Estudiantil

bre la base de dos proyectos: uno, surgido de la Sala de Profesores; el otro, estructurado por una comisión mixta, integrada por representantes estudiantiles y de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Es interesante comprobar la existencia de coincidencias esenciales en ambos trabajos: la supresión del examen general, la creación de cursos de Legislación Notarial y Práctica Notarial, la consiguiente extensión de la carrera a cinco años, la incorporación de alguna asignatura de enseñanza de principios de Derecho Público, la afirmación de la necesidad de encarar las distintas materias con un criterio notarial, específico y, por tanto, distinto al que se sigue en los cursos de Abogacía.

Existen, por supuesto, discrepancias en otros aspectos; pero el acuerdo logrado sobre puntos sustanciales, permite suponer que, en el próximo año, tendrá Notariado su nuevo plan de estudios, por el que ha venido

NOTARIADO

elemento de publicidad, desaparece. Habrá un Registro General en la Capital y uno en cada Capital de Departamento. Además otro en Pando, coincidiendo con la existencia en ese lugar de una Oficina de Catastro. El Registro conserva su carácter nominal pero están fijadas las bases para transformarlo en un Registro Territorial (Art. 9 inc. 3).

Los actos y contratos no se inscribirán en cualquier parte como hasta hoy, sino en el Registro del lugar de la radicación del bien (Art. 5). Cuando esta condición no existe, como en el caso de la cesión de derechos hereditarios, la inscripción se hará en el Registro General. No habrá otra forma válida de inscribir.

Se inscribirán todos los actos y contratos por los cuales se acredeite una traslación de dominio (Art. 3); por ello se inscribirán también las declaratorias de herederos con la determinación de los bienes trasmisidos. Poco podemos agregar en esta síntesis; pero piénsese cuántos problemas se resuelven.

Desde el que era tradicional en nuestro ambiente, si debía o no hacerse declaratoria de herederos, que ahora es resuelto por ley, al de la interminable discusión sobre los documentos que debían inscribirse. Todo acto o contrato que justifique la trasmisión de dominio de bienes raíces debe inscribirse bajo las sanciones establecidas en la ley.

Se confiere al Registro un señalado carácter de publicidad. La tradición vale entre las partes desde que se consuma (Art. 13). Estando caracterizada en nuestra forma de contratación, por una cláusula del contrato, la obligación de la notaría no permitirá

a los buques se inscribirán en adelante en el Registro de Hipotecas y no en el de Comercio.

En cuanto al contrato de construcción, se ha suprimido, a nuestro juicio equivocadamente, el texto primitivo, que exigía la autorización del deudor para poder inscribirlo, determinando en esa forma la voluntad de las partes. Se mantendrá, pues, la incertidumbre que genera su aplicación, si bien dentro de la misma ley, se ve moderado ese defecto, en cuanto ningún acto de disposición del crédito por construcción, será válido si no está inscripto en el Registro (Art. 23 Inc. 3).

—Declara la ley que la inscripción de la hipoteca caduca, en general por el transcurso de 30 años, extendiéndose a 35 años la vigencia de las hipotecas del Banco Hipotecario (Art. 28).

—Acepta expresamente la reserva de garantía en la novación por sustitución de deudor y dispone, coincidiendo con las normas del Cód. Civil, cuáles son las consecuencias de esa reserva. Se conserva, en ese caso, el privilegio que concedía la primitiva inscripción (Art. 29).

—Acepta que las partes interesadas renuncien a su prioridad en la inscripción, exigiendo para la validez de aquélla, su inscripción en el Registro (Art. 30).

REGISTRO DE INHIBICIONES

Se define con la denominación la función del Registro, que inscribirá actos o contratos que impidan la posesión disponibilidad de los

REGISTRO G. DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS

El Registro conserva su organización de único y centralizado. La ley determina los contratos que en él podrán inscribirse en adelante: a) arrendamientos y aparcerías; b) anticresis; c) prohibición de arrendar y dar en anticresis.

Las nuevas normas relativas a este Registro, modifican fundamentalmente aspectos sustanciales de la contratación.

—Se inscribirán como hasta la fecha, los contratos de arrendamiento de bienes raíces. La inscripción se requiere, siguiendo el concepto tradicional, para que los terceros estén obligados a respetar el contrato **por el plazo convenido**. Si el contrato no está inscripto, el plazo no es oponible a terceros, pero éstos sólo podrán dar al inquilino el desalojo que le corresponda como tal. Haya o no inscripción, el derecho emergente del arrendamiento es oponible al arrendador y a quien le suceda en la propiedad del bien. Sólo para hacer respetar el plazo es necesaria la inscripción (Art. 51).

—Una innovación introducida por el Senado, modifica las obligaciones del arrendatario en fincas destinadas a habitación. En caso de fallecimiento del arrendatario, sus sucesores, no están obligados por el plazo que se haya convenido y pueden, en consecuencia, sin incurrir en responsabilidad, dar por terminado el contrato (Art. 52).

—Se admite expresamente la inscripción de aparcerías.

rio averiguar en este Registro si no hay inscripción prohibición de aquella naturaleza.

INSTRUMENTOS

Varias normas modifican los conceptos actuales.

—Los registradores pueden calificar por sí (Art. 57) los instrumentos que se presenten a inscripción. De su resolución hay recurso ante el Superior. Mientras queda formalizada una inscripción provisoria.

—Los documentos del extranjero deben transcribirse en cualquiera de los Registros en los cuales se presenten (Art. 60). Hecha esa transcripción, estarán eximidos los escribanos de transcribirlos en las escrituras que autoricen (Art. 61), quedando así derogado en esa parte el inciso 7 del Art. 65 del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878. Subsiste la obligación de ese inciso para cuando, según el mismo corresponde la protocolización o sea cuando se dispone totalmente de los derechos emergentes del instrumento.

—Los instrumentos se presentarán con la solemnidad requerida por la ley. Cuando sea admisible el instrumento privado, se requerirá que las firmas de las partes estén certificadas por escribano y que se presente copia simple (Art. 62).

—Se establecía en el primitivo decreto-ley, un procedimiento para la obtención de segundas copias, adoptándose el del juicio ordinario de mayor cuantía. La disposición ha sido modificada (Art. 65), por razones que la Comisión del Senado expresa en términos que

De Nuestro Centro

Comenzamos esta página que estará dedicada a informar en lo sucesivo a nuestros lectores sobre el desarrollo de las actividades de nuestro Centro, dando a conocer la constitución de la actual Comisión Directiva y de las sub comisiones establecidas hasta el presente.

La C. D., integrada por los compañeros de la lista lema: "Idea y Acción"; sublema "Por la reforma del plan de estudios", única lista presentada en las últimas elecciones, ya que no hubo lucha electoral, comenzó sus funciones el 16 de agosto del corriente año y ofrece la siguiente distribución de cargos:

Presidente de Turno, Juan Carlos Fernández; Secretario General, Roberto Washington Castro; Secretario de Actas, Martín Caballero Quintana; Colaboradora de Secretaría, M^r Serafina López Morán; Tesorero, Orlando J. Quintana; Bibliotecarios: Fernando Arroyo, Miguel Quinteros y Nela Daguerre.

Delegación ante la FEUU, titulares: Miguel Quinteros y Francisco Pons; suplentes: F. Arroyo y Elbio Frade.

Completa la nómina como titular, la Srta. Elsa Marini y como suplentes: Nela Daguerre, Gloria Sonma, Julio Leguisamo, Ana M. Martirena, Lidia Lucero, Sara Santo, Israel Uriarte, Dalton Grucci y Elbio Frade.

Sub Comisión de Agremiación: Pte.: Nela Daguerre; vocales: Gloria Sonma y Germán Simonelli.

tro de Estudiantes de Ingeniería y Agrimensura.

También es posible que se realice una gran fiesta de confraternidad estudiantil en el "Retiro" en los últimos días del mes de diciembre.

NUESTRA INSIGNIA

Por resolución de la Comisión Directiva anterior, se aprobó una moción del compañero Quintana, por la que se dispuso la modificación de la insignia del Centro.

Dicha insignia, de forma triangular, lleva inscripta en dorado, sobre campo azul, la leyenda: "Nihil Prius Fide" y atravesando uno de sus lados, una pluma.

Los vértices del triángulo, son indicadores de las tres cualidades esenciales que debe poseer todo aquel que aspire al noble ejercicio del Notariado: Probidad, Capacidad y Honestidad.

En cuanto a la locución latina: "Nihil Prius Fide", cuya traducción es "Nada más allá de la verdad", el futuro notario debe tenerla siempre presente en el desempeño de su sagrado ministerio; pues él, es el depositario de la fe pública, y como tal, siempre debe proceder así.

He ahí suscintamente explicado, el significado de la nueva insignia.